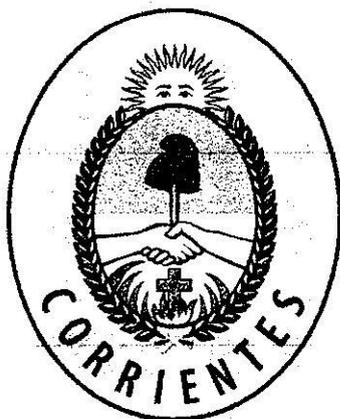


AÑO CIX - N° 28.838
CORRIENTES, VIERNES, 08 de SEPTIEMBRE de 2023



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Decretos Sintetizados ... Pág: N° 9
Resoluciones Pág: N° 9

Sección Judicial

Citaciones - Capital ... Pág: N° 13

Citaciones - Interior Pág: N° 14
Citaciones - Jujuy Pág: N° 16
Citaciones - Chaco Pág: N° 16
Quiebras - Capital Pág: N° 17

Sección General

Licitaciones Pág: N° 17

Convocatorias Pág: N° 18

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 20

Anexo: Resolución N° 435 - I.C.A.A.

siguiente manera: Donde dice... "36- Acosta Angélica Alicia 1 8 . 3 8 8 . 7 0 1 24" Debe decir... "36- Acosta Ángela Alicia 18.388.701 24" ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el	Ministro de Producción. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE , publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Ing. Claudio Horacio Anselmo
--	---

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
2195	23/08/2023	Casafu, Lilita Isabel	17.369.611	Col. Sec. "M. Vicente Figuerero"	Educación
2196	23/08/2023	Gruñeiro, Alicia Marta	20.475.803	Esc. Nº 28 "Prov. de San Juan" de Berón de Astrada	Educación
2198	23/08/2023	Capará, Patricia de las Mercedes	14.237.284	Dirección de Información Pública	Secretaría Gral.
2199	23/08/2023	Romero, Carlos Alberto	12.868.687	Secretaría General	Secretaría Gral.
2200	23/08/2023	Fernández, Sandra Noemí	21.369.066	Escuela Nº 403 "Bartolome Mitre"	Educación
2201	23/08/2023	Enriquez, Silvia Beatriz	18.112.436	Esc. Nº 511 "Pref. Naval Arg." Goya	Educación
2202	23/08/2023	Coronel, María del Carmen	11.610.029	Escuela de Educación Especial Nº 33 de Empedrado	Educación
2203	23/08/2023	Rolfet, Nanci Zunilda	13.207.381	Col. Sec. "Dr. José Luis Sersic" de Bella Vista	Educación
2204	23/08/2023	Etulain, Rita Laura	12.492.763	Col. Sec. p/ Adol. y Adultos " Malvinas Argentinas" C. Cuatía	Educación
2205	23/08/2023	Velázquez, María del Carmen	12.024.146	Esc. "Sagrado Corazón de Jesús"	Educación
2206	23/08/2023	Scheller Romano, Natalia Elena	24.416.475	Esc. Técnica "V. Virasoro" de Goya	Educación
2207	23/08/2023	Romero, Julia	16.039.145	Ministerio de Provincia de Ctes.	Educación
2208	23/08/2023	Benevntano, Itatí del Carmen	17.813.352	Reg. Pcial. de las Pnas. de Mercedes	Just. y DD.HH.
2209	23/08/2023	Aguirre, La Cruz Antonio	16.625.217	Reg. Pcial. de las Pnas. de Mercedes	Just. y DD.HH.
2211	23/08/2023	Delssin, Fernando Martín	28.498.261	Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA)	Producción
2212	23/08/2023	Luque, Elsa Margarita	2.749.342	Dirección General de Personal	Hda. y Finanzas
2213	23/08/2023	Vargas, Marta Noemi	13.905.591	Dirección General de Rentas	Hda. y Finanzas
2214	23/08/2023	Ansermet, Alberto Dario	16.431.805	Inst. de Previsión Social	Hda. y Finanzas
2215	23/08/2023	Cortes, Daniel Alberto	14.236.991	Dirección Provincial de Vialidad	Obras y Serv. Púb.
2216	23/08/2023	Romero, Osvaldo Ramón	14.981.412	Dirección Provincial de Vialidad	Obras y Serv. Púb.
2217	23/08/2023	Bejarano, Juan José Luis	16.131.560	Inst. de Vivienda de Ctes. (INVICO)	Obras y Serv. Púb.
2218	23/08/2023	Galarza Ramirez, Carlos Maria	13.904.766	Dirección Provincial de Vialidad	Obras y Serv. Púb.
2219	23/08/2023	Benítez, Ana Maria	13.637.908	Dirección de Planificación y Obras	Obras y Serv. Púb.
2220	23/08/2023	Benítez, Dora Gladis	17.204.339	Inst. de Vivienda de Ctes. (INVICO)	Obras y Serv. Púb.
2221	23/08/2023	Rivero, Lino Mercedes	10.407.756	Entre Regulador de la Adm. de Obras Sanitarias	Obras y Serv. Púb.

Resoluciones

<p>"CÓDIGO DE ÉTICA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA EN LA PCIA. DE CORRIENTES"</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Código de Ética serán de aplicación a todo matriculado en este Colegio en el ejercicio de la profesión de abogado en toda la Provincia de Corrientes.</p> <p>Art. 2.- COMIENZO DE VIGENCIA. Las disposiciones del presente Código de Ética comenzarán a regir desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial y sin perjuicio de toda otra forma de publicidad que las autoridades del Colegio de Abogados de la Provincia de Corrientes dispongan, anterior a la publicación en el Boletín Oficial.</p> <p>Art. 3.- ÓRGANO DE APLICACIÓN. Son órganos de aplicación de las disposiciones de</p>	<p>este Código de Ética, los establecidos por el Decreto -Ley 119/01, conforme las vías y procedimientos regulados en la misma y por el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Disciplina.</p> <p>Art. 4.- HETERONOMÍA. Las disposiciones del presente Código de Ética no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse deberes u obligaciones profesionales allí contenidos por acuerdo de partes, por lo que son nulos los convenios o acuerdos respecto de temas comprendidos en este Código de Ética, o renuncia a su exigibilidad. Salvo lo que pueda preverse a través de la figura de la conciliación, en lo que respecta a los deberes entre colegas contenidos en el capítulo 5.</p> <p>Art. 5.- INTERPRETACIÓN. Se adopta como principio general para la interpretación de las disposiciones de este Código de Ética el establecido en el art. 1 del Decreto -Ley 119/01.</p>
---	--

CAPÍTULO II**DEBERES FUNDAMENTALES DEL ABOGADO
RESPECTO DEL ORDEN JURÍDICO - INSTITUCIONAL.****Art. 6.- AFIANZAR LA JUSTICIA.**

Es misión esencial de la abogacía el afianzar la justicia y la intervención profesional del abogado, función indispensable para la realización del derecho.

Art. 7.- DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO.

Es deber del abogado preservar y profundizar el estado de Derecho fundado en la soberanía del pueblo y su derecho de autodeterminación.

Art. 8.- ABOGACÍA Y DERECHOS HUMANOS.

Es consustancial al ejercicio de la abogacía la defensa de los Derechos Humanos, entendiendo como la unidad inescindible de derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales, conforme los contenidos de la Constitución Nacional. Y las declaraciones, cartas, pactos y traslados internacionales ratificados por la República Argentina.

Art. 9.- ABOGACÍA Y USURPACIÓN DEL PODER POLÍTICO.

Es contrario y violatorio de los deberes fundamentales del ejercicio de la abogacía, el prestar servicio a la usurpación del poder político, aceptación de ingresar a los cargos que impliquen funciones políticas, o a la magistratura judicial.

CAPÍTULO III**INHERENTES AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA.****Art. 10.- SON DEBERES INHERENTES AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA:**

- a) Utilizar las reglas de derecho para la solución de todo conflicto, fundamentado en los principios de lealtad, probidad y buena fe.
- b) Tener domicilio fijo y conocido para la atención de los asuntos profesionales que se le encomienden.
- c) Atender su permanente capacitación profesional.
- d) Abstenerse de promover la utilización de su firma para obtener un resultado favorable en gestión que responda al trabajo efectivo de otro profesional.
- e) Abstenerse de permitir la utilización de su nombre para nominar Estudio Jurídico con el que no guarde vinculación profesional.
- f) Abstenerse de publicar sus servicios sin la mesura y el decoro exigidos por la dignidad de la profesión o en base al monto de los honorarios a percibir, o que pueda inducir a engaño.
- g) Evitar cualquier actitud o expresión que pueda interpretarse como tendiente a aprovechar toda influencia o cualquier otra

situación excepcional.

- h) El abogado debe respetar rigurosamente todo secreto profesional y oponerse ante los jueces u otra autoridad al relevamiento del secreto profesional, negándose a responder las preguntas que lo expongan a violarlo. Solo queda exceptuado: a) cuando el cliente así lo autorice; b) si se tratare de su propia defensa.
- i) El abogado debe defender el derecho a la inviolabilidad del estudio y de los documentos que le hubiesen sido confiados.
- j) El deber de patrocinar al cliente con absoluta fidelidad y de no revelar sus secretos y confidencias, impide al abogado la aceptación subsiguiente de tareas profesionales en asuntos que afecten al interés del cliente, con respecto a los cuales se le haya hecho alguna confidencia. Esta prohibición se hace extensiva a los abogados asociados en el mismo estudio.
- k) No es aceptable que el abogado se excuse de los errores y omisiones en que incurra su actuación pretendiendo descargarlas en otras personas, ni de actos ilícitos atribuyéndolos a instrucciones de su cliente.

CAPÍTULO 4**RESPECTO DEL COLEGIO****Art. 11.- DEBER DE COLABORACIÓN:**

Es deber del Abogado prestar su concurso personal para el mejor éxito de los fines del Colegio de Abogados de la Provincia de Corrientes y todos los Colegios de Circunscripción. Debe aceptar los nombramientos de oficio o que por sorteo efectúen sus autoridades para asesorar, defender o patrocinar jurídicamente en forma gratuita litigantes carentes de suficientes recursos, salvo excusación fundada concebida conforme al reglamento respectivo. Asimismo, debe comunicar todo cambio de domicilio que efectúe, y la cesación o reanudación de sus actividades profesionales. También debe contribuir a su sostenimiento, satisfaciendo puntualmente la cuota anual y el derecho fijo que corresponda.

Art. 12.- OBSERVANCIA DE LA DIGNIDAD DE LA ABOGACÍA:

Es deber del abogado comunicar al Colegio de Abogados de la Provincia de Corrientes y/o Colegios de Circunscripción todo acto o conducta que afecte gravemente la dignidad de la abogacía.

Art. 13.- DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO:

El abogado que hubiere sido electo miembro de algunos de los órganos del Colegio, tiene el deber de cumplir con lealtad y buena fe en sus funciones.

CAPÍTULO 5
RESPECTO DE SUS COLEGAS

Art. 14.- DIGNIDAD Y ECUANIMIDAD:

Todo abogado debe respetar la dignidad de sus colegas y hacer que se la respeten. No debe compartir la maledicencia del cliente hacia su anterior abogado ni respecto del que represente o patrocine a la contraparte. Debe abstenerse de expresiones indebidas o injuriosas respecto de sus colegas, así como aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos, religiosos o raciales que puedan resultar ofensivos o discriminatorios. Los sentimientos hostiles que puedan existir entre los clientes no deben influir en la conducta y disposición de los abogados entre sí.

Art. 15.-

Todo abogado debe dar aviso al colega que haya intervenido previamente en el caso de reemplazarlo o participar en la representación, patrocinio o defensa. Esto no será necesario cuando el letrado anterior hubiera renunciado expresamente o se le hubiera notificado la revocación de tal mandato o patrocinio. El abogado no debe tratar, directa o indirectamente, ni arribar a ningún tipo de convenio o acuerdo con personas patrocinadas y/o asesoradas por otro colega, sin la intervención o conocimiento de éste.

Art. 16.- CAPTACIÓN DE CLIENTES:

Todo abogado debe abstenerse de realizar acciones o esfuerzos, directos o indirectos, por sí o por interpósita persona, para atraer asuntos o clientes de otro abogado.

Art. 17.-

Todo abogado debe abstenerse de utilizar o aceptar la intervención de gestores o corredores para captar clientes.

Art. 18.-

Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional, como ser: a) hacer publicidad que pueda inducir a engaño u ofrecer soluciones contrarias o violatorias a las leyes; b) recurrir directamente o por terceras personas a intermediarios -remunerados o no- para obtener asuntos; c) ejercer la profesión asociado con persona que no tenga título de abogado, o tener sucursales de su estudio a cargo de ella; d) ofrecer públicamente consultas o trabajos gratuitos; e) inducir al litigante al cambio de su defensor.

Art. 19.-

Es deber del abogado cumplir estrictamente los acuerdos o convenios escritos o verbales que realice con sus colegas.

CAPÍTULO 6:
DEBERES FUNDAMENTALES DEL ABOGADO PARA
SU CLIENTE.

Art. 20: Deber de Fidelidad: El abogado observará los siguientes deberes:

- a) Decir la verdad a su cliente, no crearle falsas

expectativas, ni magnificar las dificultades, o garantizarle el buen resultado de su gestión profesional y atender los intereses confiados con celo, saber y dedicación.

- b) Considerar la propuesta del cliente de realizar consultas en situaciones complejas a profesionales especialistas, sin que ello sea tenido como falta de confianza. La negativa fundada del profesional no constituirá falta de ética.
- c) Abstenerse de disponer de los bienes o fondos de su cliente aunque sea temporalmente, rindiendo cuenta oportuna de lo que perciba.
- d) Poner en conocimiento inmediato de su cliente las relaciones de amistad, parentesco o frecuencia de trato con la otra parte, o cualquier otra circunstancia que razonablemente pueda resultar para el cliente un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional.
- e) Abstenerse de colocar, en forma permanente, a un colega en su lugar, sin el consentimiento de su cliente, salvo caso de impedimento súbito o imprevisto, o de integrar asociaciones profesionales en un Estudio jurídico debiendo mantener siempre la responsabilidad frente a su cliente.
- f) Proporcionar a su cliente información suficiente acerca del Tribunal u organismo donde tramite el asunto encomendado, su estado y marcha, cuando así se solicite, en forma y tiempo adecuados.
- g) Abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultáneamente o sucesivamente, intereses opuestos.
- h) No anteponer su propio interés al de su cliente, ni solicitar o aceptar beneficios económicos de la otra parte o de su abogado.
- i) En causa penal o en actuaciones que puedan lesionar derechos y garantías constitucionales del cliente, el abogado velará por la preservación de los mismos, denunciando ante la autoridad competente y el Colegio de Abogados de la Provincia de Corrientes, toda afectación a dichos derechos y garantías, particularmente, si ponen en riesgo la vida, la dignidad personal, la libertad individual o la integridad física y psíquica del cliente.

Art. 21. Libertad de actuación:

El abogado es libre de aceptar o rechazar asuntos en los que se solicite su intervención profesional, sin necesidad de expresar los motivos de su determinación, salvo en los casos de nombramiento de oficio o cuando actúe en relación de dependencia y esté sujeto a directivas del principal. En estos casos, el abogado podrá justificar su declinación fundándose en

normas éticas o legales que pueden afectarlo personal o profesionalmente.

Art. 22. Renuncia al desempeño profesional:

Cuando el abogado renuncie al patrocinio o representación, cuidará que ello no sea perjudicial a los intereses de sus clientes.

CAPÍTULO 7

RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Art. 23: Deber en ejercicio profesional:

Serán consideradas faltas de ética las siguientes: No guardar un estilo adecuado a la jerarquía profesional en las actuaciones ante el poder jurisdiccional y órganos administrativos.

- a) Incurrir en procesos o actuaciones en expresiones agravantes respecto de magistrados, funcionarios o empleados.
- b) Efectuar desgloses o, retirar expedientes, copias o actuaciones sin recibo o autorización.
- c) Valerse a sabiendas de pruebas falsas así calificadas judicialmente, constituyan o no fraude procesal.
- d) Incurrir en temeridad o malicia, así calificadas judicialmente sin que dicha calificación sea vinculante para el Tribunal de Disciplina. Ello, sin perjuicio de lo establecido por el reglamento del Tribunal de Disciplina.
- e) No hacer preservar el respeto que se le debe al abogado como auxiliar de la justicia.

Art. 24: Publicidad de Sentencias:

Es deber del abogado no difundir o dar a publicidad sentencias que no se encontraren firmes sin hacer constar tal circunstancia.

Art. 25: Falsedad de citas:

Es falta de ética efectuar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes, o exponerlas en forma tal que falseen la opinión o el fallo invocado, o realizar transcripciones falsas de resoluciones judiciales o escritos del contrario.

CAPÍTULO 8

DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.

Art. 26: SANCIONES:

La violación de los deberes y obligaciones contenidos en el Decreto Ley 119/01, y en este Código de Ética, será sancionada disciplinariamente conforme las previsiones del art. 59 del Decreto Ley 119 y las normas contenidas en el presente Capítulo.

Art. 27: GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Corresponde al Tribunal de Disciplina establecer, en su caso, la sanción disciplinaria a aplicarse, con sujeción a las previsiones contenidas en el art. 59 del Decreto Ley 119 y las del presente Capítulo:

- a) A los efectos de este Código de Ética se considera falta leve a aquella conducta que, infringiendo un deber u obligación

emergente del Decreto Ley 119 o de este Código, sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la abogacía.

- b) A los efectos de este Código de Ética se considera falta grave a aquella conducta que afecte deberes relativos al orden jurídico institucional o que, infringiendo un deber u obligación emergente del Decreto Ley 119 o de este Código, sea de trascendencia para el correcto ejercicio de la abogacía.
- c) Serán considerados, para la graduación de la sanción disciplinaria, la situación personal del abogado afectado y las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes.

1) La menor o mayor antigüedad en la matrícula, teniéndose por tal la correspondiente a la primer matriculación del abogado o actividad judicial o notarial en cualquier ámbito del territorio nacional.

2) Se registren, o no, otros antecedentes de sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina instituido por Decreto Ley 119, teniendo en cuenta el lapso que medie entre la sanción aplicada y el caso a decidir. No se computarán como antecedentes las sanciones disciplinarias respecto de las cuales hubieran transcurrido más de dos años desde que quedara firme su imposición, salvo la prevista en los incs. c) y d) del art. 59 del Decreto Ley 119.

Art. 28: EXCLUSIÓN DE LA MATRÍCULA:

Sólo podrá aplicarse la sanción disciplinaria de exclusión de la matrícula en los supuestos contenidos en los apartados 1 y 2 del inc. C) del art. 59 del Decreto Ley 119.

Art. 29: REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS RESTANTES SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Para la aplicación de las sanciones disciplinarias enumeradas en los incisos a), b), c) y d) del art. 59 del Decreto Ley 119. El Tribunal de Disciplina sujetara su decisión a las siguientes normas:

- a) Corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en los incisos a) y b) del art. 59 del Decreto Ley 119 en los casos de faltas leves.
- b) Corresponderá la aplicación de las sanciones contenidas en los incisos c) y d) del art. 59 del Decreto Ley 119 en los casos de faltas graves.

CAPÍTULO 9

DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Art. 30 PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO - las Salas que componen este Tribunal de Disciplina se encuentran obligadas a ponderar, en el juzgamiento disciplinario, las asimetrías existentes en razón de género, evitando la incorporación y el fortalecimiento de conductas estereotipadas que limiten el reconocimiento y goce de derechos de las mujeres vulnerando el principio de igualdad.

Art. 31 AGRAVAMIENTO DE SANCIONES - Constituirá

una circunstancia particularmente agravante para la aplicación de sanciones que las conductas juzgadas asimismo tipifiquen el ejercicio de violencia contra las mujeres, de conformidad con la definición prevista por la Ley n°26485, sean o no las mismas abogadas.
Mgter. Margarita Isabel Correa de Payes -Presidente-

Dra. Erika Maria Natalia Aguirre -Secretaria -
-Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Pcia. de Corrientes
Aprobado por Res. N°02/23 del Consejo Superior de Colegios de Abogados de la Pcia. de Ctes.-

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte N°263117/22.

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: ELIO TIZIANO OJEDA DNI N°48.787.145 y a sus progenitores con domicilio sito en el Barrio Sol de Mayo calle 25 de Diciembre Lote N°8 S/N de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°23 dictada en fecha 11/04/23, la cual se transcribe a continuación en su parte pertinente: "FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente ELIO TIZIANO OJEDA, D.N.I N°48.787.145 cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto del mismo, en razón a su edad a la fecha presuntiva del hecho.- 2°) LIBRAR OFICIO CON CARÁCTER DE MUY URGENTE A LA DIRECCION DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA a efectos de poner en su conocimiento el decisorio aquí arribado a efectos de que instrumente todas las medidas protectorales en relación al adolescente ELIO TIZIANO OJEDA, D.N.I N°48.787.145 domiciliado en el B° Sol de Mayo, calle 25 de diciembre Lote N°8 S/N de ésta ciudad (ref: esta ubicada enfrente de una panadería tel cel 3794-110740) y por otra parte en relación a la niña ABIGAIL VALENTINA GONZALEZ de 9 años de edad quien se domiciliaria junto a su hermana DELIA MAZA en Av. Rio Chico N°5679 del B° Jardín de ésta ciudad (tel cel 3794-152107), debiendo evaluar y disponer en el caso que sean necesarios de medidas excepciones y de protección en relación a la niña y adolescente respectivamente y efectuar el correspondiente seguimiento en consecuencia, remitiéndose a tal fin copia de los informes psicológicos practicados al adolescente y niña mencionada para su conocimiento, solicitándosele no remita en lo sucesivo informes en el marco de las presentes actuaciones en razón a que en el presente acto jurisdiccional se dispuso el archivo de las mismas.- 3°) EXTRAIGASE COPIA del presente decisorio y previa certificación por Secretaria remítase en el marco de la causa N°12497/20 caratulada: "GONZALEZ ABIGAIL VALENTINA S/ SITUACION -CAPITAL", en trámite por ante ésta Judicatura donde se encuentran instrumentando las acciones derivadas de la protección integral de la niña ABIGAIL VALENTINA GONZALEZ.- 4°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" en los autos caratulados: ""MAZA DELIA S/

DENUNCIA - CAPITAL -" Expediente N°263117/22. CORRIENTES, 05 de Septiembre del 2023.-

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 07/09V: 13/09

Expte N°206596/19

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: MARIANO PEDRO VILA DNI N°45.645.747 cuyo último domicilio conocido es en el Lote N°34 del Barrio Buena Vista de la Localidad de San Cosme de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°31 dictada en fecha 11/05/23, la cual se transcribe a continuación en su parte pertinente: "V. FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de MARIANO PEDRO VILA, D.N.I N°45.645.747, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de DIFUSION DE IMÁGENES PORNOGRAFICAS MENORES (ART. 128, PRIMER PARRAFO DEL C.P) por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto del mismo en razón de su edad -15 años- al momento del hecho.- 2°) PONER EN CONOCIMIENTO A LA ASESORIA DE MENORES E INCAPACES que por turno corresponda el presente decisorio y TODO LO ACTUADO a los fines que estime corresponder.-3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE." en los autos caratulados: "U.D.T. - U.F.I.E. REMITE OFICIO NRO. 298/19 - I DE FECHA 04-07-2019 E/ INFORME DE DERIVACION DE REPORTES CYBERTIPLINE NCMEC NRO. 49622390 - PRIORIDAD E - CAPITAL" Expediente N°206596/19. CORRIENTES, 05 de Septiembre del 2023"-

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 07/09V: 13/09

Expte. N° 201.108/20

Por así estar dispuesto en autos caratulados: "CARDENA LUIS CERAFIN C/ BARREIRO LILIANA BEATRIZ S/ DIVORCIO" Expte. N° 201.108/20, que tramita por ante el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 3 a cargo de la Dra. NORA ALICIA INFANTE -JUEZ- Secretaria a cargo